



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sirvase proveer.

Armenia Q., 24 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 630014003005-**2021-00585**-00

La señora MARIA STELLA MARÍN CUELLAR solicita en el escrito que antecede, que se le designe apoderado bajo la figura de amparo de pobreza para que la represente en proceso de restitución de inmueble arrendado que pretende instaurar en contra de Saira Mayerly Durán Sánchez, por cuanto no tiene la capacidad económica de asumir los costos y gastos que éste conlleva.

En virtud a que se cumple con lo establecido en el artículo 151 del Código general del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por MARIA STELLA MARÍN CUELLAR C.C. 24.484.960.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza al abogado **JAIRO VELASQUEZ CORREDOR** quien se localiza a través del correo electrónico **jairojurista@hotmail.com** o en la dirección física CARRERA 16 No. 19-28 en Armenia Quindío el cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma. Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Para tal efecto, envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales la comunicación al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

26 DE ENERO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4a371aa5be023a819fab86bc717ebc508fe59bd466a411fc6b67ef074784c7**

Documento generado en 25/01/2022 10:26:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>